



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 23 NOV. 2017

G.A.

2 - 0 0 6 6 6 4

**SEÑOR:**  
**EDUARDO PÁJARO MANOTAS.**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**IGLESIA BIBLICA EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO)**  
**CALLE 60 N° 14 – 61 Barranquilla - Atlántico.**  
**E. S. D.**

Ref: Auto No. 00001868

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0101 - 379.  
Proyectó: Estela Pugliese s. - Contratista / Odair Mejía M. - Supervisor.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1868

16/11/17  
32  
#3

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 00001868 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA BIBLICA EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO), IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 890.205.778-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el equipo técnico de la Subdirección Ambiental C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la Iglesia Bíblica Emmaus (Campamento Cristiano Paraíso), en el Municipio de Baranoa - Atlántico, se practicó una revisión y análisis a su expediente, originándose el Informe Técnico N° 001185 del 26 de octubre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 0101-379, El Campamento Cristiano Paraíso, cuenta con un pozo profundo, el cual es usado para abastecer el sistema sanitario y riego de árboles frutales.*

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X					No cuenta con la concesión de aguas subterráneas.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante Auto No 0990 de 21 de octubre de 2016 (Notificado mediante aviso No. 35 de 16 de enero de 2017), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, hizo a la Iglesia Bíblica Emmaus - Campamento Cristiano Paraíso, los siguientes requerimientos:

*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001868 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA BIBLICA EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO), IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 890.205.778-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO”**

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar en un término no mayor a 30 ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo construido en el Campamento Cristiano Paraíso, ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa - Atlántico; en dicha solicitud deberá expresarse los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.		X	Hasta la fecha no se ha realizado la solicitud de concesión de agua subterránea.
Presentar en un término no mayor a 30 días la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto. Asimismo, deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.		X	Hasta la fecha no se ha realizado la solicitud de concesión de agua subterránea.

**CONCLUSIONES:**

En virtud de la revisión del expediente No. 0101-379, correspondientes a la Iglesia Bíblica Emmaus - Campamento Cristiano Paraíso, se concluye lo siguiente:

- ♦ El representante legal de la Iglesia Bíblica Emmaus - Campamento Cristiano Paraíso, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Auto No. Auto No 0990 de 21 de octubre de 2016, notificado mediante aviso No. 35 de 16 de enero de 2017.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente (...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento; con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos,

*Barao*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001868 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA BIBLICA EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO), IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 890.205.778-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO”**

*autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece: *“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h) Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios”.*

*Artículo 2.2.3.2.9.2. Ibidem. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

En consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a la Iglesia Bíblica

*Chapal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001868 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA BIBLICA EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO), IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 890.205.778-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO”

Emmaus (Campamento Cristiano Paraíso), del Municipio de Baranoa – Atlántico, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la IGLESIA BIBLICA EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO), identificada con el NIT. N°890.205.778-1, representada legalmente por el señor EDUARDO PÁJARO MANOTAS, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

De MANERA INMEDIATA a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- ♦ Legalizar, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la captación de aguas subterráneas que se viene realizando en el pozo profundo construido en el predio del Campamento Cristiano Paraíso, ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa (Atlántico). Para cumplir con ello, deberán dirigir una Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas que tendrá que estar acorde con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto citado. Asimismo, se deberá diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

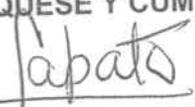
**TERCERO:** El informe técnico N° 0001185 del 26 de octubre del 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 20 NOV. 2017

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**